



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00853**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JONATAN EDUARDO CONTRERAS SALCEDO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1093775682**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JONATAN EDUARDO CONTRERAS SALCEDO mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 1093775682**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

- A- **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$22.829.876,77)** que corresponde al saldo Capital sobre el pagaré No. 05706063300001033. **SEGUNDO:** Más los intereses de plazo a la tasa del 14,95% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 25/03/2021 hasta el 30/11/2021. Por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$1.692.484,56)**, más los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectué el pago de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-317376**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 17 de enero del 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00862**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILMER AUGUSTO ACEVEDO JIMENEZ CC: 1090439903**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILMER AUGUSTO ACEVEDO JIMENEZ CC: 1090439903**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

A- Por la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE. (\$22.419.391,74)** que corresponde al saldo Capital sobre el pagaré No. 05706066300189112, Más los intereses de plazo a la tasa del 16,95% efectivo anual liquidados sobre el saldo insoluto de capital desde el 10/04/2021 hasta el 09/12/2021. Por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS M/CTE (\$2.202.897,29)**, más los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización descritas en la pretensión primera, es decir desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **260-317016**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 17 de enero del 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____, Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00889**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **JESUS PRADO SARABIA**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **88.214.650**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JESUS PRADO SARABIA**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de Cúcuta, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **88.214.650**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS DIEZ PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$695.710.99); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$183.710)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **QUINIENTOS DOCE MIL PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$512.000.99)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo de Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 11 de febrero de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer a la abogada **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00888** interpuesto por **SYSTEMGROUP S.A.S. identificada con Nit. 800.161.568-3, domiciliada en Bogotá, D.C., representada legalmente por Juan Carlos Rojas Serrano actuando a través de apoderado judicial en contra de LUNA HERRERA MARTIN HERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 5.671.367 para decidir sobre la orden de pago solicitada.**

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUNA HERRERA MARTIN HERNANDO, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 5.671.367,** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SYSTEMGROUP S.A.S. identificada con Nit. 800.161.568-3, domiciliada en Bogotá, D.C., representada legalmente por Juan Carlos Rojas Serrano,** la siguiente suma de dinero:

A- La suma de **CATORCE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$14.010.639),** correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 12 de octubre de 2021 hasta cuando el pago total se efectúe.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00887** interpuesto por **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900496681 Representada Lealmente por CAMILO PUYO RESTREPO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALIRIO GARCIA VERGEL CC: 1.193.465.224** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ALIRIO GARCIA VERGEL CC: 1.193.465.224**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SU MOTO DE LA FRONTERA S.A.S NIT. 900496681 Representada Lealmente por CAMILO PUYO RESTREPO**, la siguiente suma de dinero:

B- **SIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$7.704.000)**, por concepto de capital.

C- **Más** los intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del 10 de noviembre del 2019, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **ZULY FERNANDA RINCON MALPICA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00886** interpuesto por Empresa **SURTIVARGAS GLE SAS CON NIT 901359121-3**, representada legalmente por el señor **JOSE GREGORIO VARGAS CARREÑO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOHANN ALBERTO MIRANDA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No 88.242.931 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERIA Y PASTERIA MIRANDA DIAZ CON NIT 88242931-0** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **JOHANN ALBERTO MIRANDA GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No 88.242.931 PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PANADERIA Y PASTERIA MIRANDA DIAZ CON NIT 88242931-0**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la Empresa **SURTIVARGAS GLE SAS CON NIT 901359121-3**, representada legalmente por el señor **JOSE GREGORIO VARGAS CARREÑO**, la siguiente suma de dinero:

D- **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$7.439.500)**, por concepto de capital.

E- **Más** los intereses moratorios sobre la anterior suma, a partir del día siguiente en que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **MIGUEL ANGEL BARRERA VILLAMIZAR** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00884** interpuesto por **SYSTEMGROUP S.A.S. identificada con Nit. 800.161.568-3, domiciliada en Bogotá, D.C., representada legalmente por Juan Carlos Rojas Serrano actuando a través de apoderado judicial en contra de MENDOZA HERNANDEZ JOSE LUIS, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 88.275.270** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MENDOZA HERNANDEZ JOSE LUIS, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 88.275.270**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **SYSTEMGROUP S.A.S. identificada con Nit. 800.161.568-3, domiciliada en Bogotá, D.C., representada legalmente por Juan Carlos Rojas Serrano**, la siguiente suma de dinero:

- F- 1. La suma de **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$33.518.340,49)**, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro, más los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de diciembre de 2021 hasta cuando el pago total se efectúe.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00883** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**, identificada con el NIT. No. 807007570-6, representada legalmente por el señor **RUBÉN ÁNGEL BECERRA ARÉVALO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **HELBER CASTILLO MELO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No.88.265.241 de Cúcuta, y **JOSÉ ALEXANDER GARCIA CARRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.192.524 de Tame para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **HELBER CASTILLO MELO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No.88.265.241 de Cúcuta, y **JOSÉ ALEXANDER GARCIA CARRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 96.192.524 de Tame, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**, identificada con el NIT. No. 807007570-6, representada legalmente por el señor **RUBÉN ÁNGEL BECERRA ARÉVALO**, la siguiente suma de dinero:

- A- Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$1.918.818)** correspondientes al saldo insoluto del capital adeudado, del pagaré "Pagare No.CU04021, más el valor de los intereses moratorios causados a partir del quince (15) de Mayo del año 2021, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la superfinanciera, tal como lo establece la cláusula tercera del título base de recaudo

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00882** interpuesto por **CHRISTIAN FABIAN GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía número **1.049.618.291** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MAGOLA GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **60.283.739** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MAGOLA GARCIA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número **60.283.739**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **CHRISTIAN FABIAN GARCIA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con cedula de ciudadanía número **1.049.618.291**, la siguiente suma de dinero:

A) Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, correspondiente al importe de la letra de cambio aceptada por la demandada, con vencimiento el 10 de abril del año 2021, más los Intereses de mora comerciales, desde que se hicieron exigibles, es decir, con vencimiento 10 de abril de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JUAN MONTAGUT APARICIO** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00881** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**, identificada con el NIT. No. 807007570-6, representada legalmente por el señor **RUBÉN ÁNGEL BECERRA ARÉVALO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JUAN BLANCO QUINTERO** identificado **No. 5.501.680** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JUAN BLANCO QUINTERO** identificado **No. 5.501.680**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**, identificada con el NIT. No. 807007570-6, representada legalmente por el señor **RUBÉN ÁNGEL BECERRA ARÉVALO**, la siguiente suma de dinero:

Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$4.881.766)** correspondientes al saldo insoluto del capital adeudado, del pagaré "Pagare **No. CU4205**, mas Por el valor de los intereses moratorios causados a partir del treinta y Uno (31) de Diciembre del año 2020, hasta el día que se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la superfinanciera, tal como lo establece la cláusula tercera del título base de recaudo.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00880** interpuesto por **YURIDA GUERRERO ALFONSO CC: 1.093.748.667** actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARLOS ARTURO BLANCO AMAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía No1.090.465.035** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARLOS ARTURO BLANCO AMAYA, identificado con Cedula de Ciudadanía No1.090.465.035**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **YURIDA GUERRERO ALFONSO CC: 1.093.748.667**, la siguiente suma de dinero:

1. La suma de **VEINTI NUEVE MILLONES DE PESOS (\$29.000.000)**, por concepto de capital de las siguientes letras de cambio: a. Letra de cambio de fecha 17 de DICIEMBRE de 2021 por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000)**. b. Letra de cambio de fecha 17 de DICIEMBRE de 2021 por valor de **CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000)**, más los intereses moratorios causados a partir del día siguiente del vencimiento de cada letra hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **LUIS ALEXANDER PINZON VILLAMIZAR** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00879** interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8 actuando a través de apoderado judicial en contra de **CIRO ANDRES DELGADO PARADA CC: 1.093.775.272** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CIRO ANDRES DELGADO PARADA CC: 1.093.775.272**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

- A- la suma de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$764.965,00)**, por concepto del pagare anexo a la demanda, más intereses moratorios, liquidados desde el 03 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- B- la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$12.555.638,00)**, por concepto del pagare anexo a la demanda, más intereses moratorios, liquidados desde el 05 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00878** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALVARO BLANCO BECERRA CC: 13.462.165 y MAYRA ALEJANDRA GRANADOS TOLOZA CC: 30.050.217**, para *decidir sobre la orden de pago solicitada*.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ALVARO BLANCO BECERRA CC: 13.462.165 y MAYRA ALEJANDRA GRANADOS TOLOZA CC: 30.050.217**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4**, la siguiente suma de dinero:

Con relación al pagaré número 59691, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000)** por concepto de capital, más los intereses de mora los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00877** interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8 actuando a través de apoderado judicial en contra de **OLGA JULIANA MARTINEZ CARRILLO CC: 1.070.918.199** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **OLGA JULIANA MARTINEZ CARRILLO CC: 1.070.918.199**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

- C- la suma de **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$17.497.575,00)**, por concepto del pagare anexo a la demanda, más intereses moratorios, liquidados desde el 02 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- D- la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$3.748.622,00)**, por concepto del pagare anexo a la demanda, más intereses moratorios, liquidados desde el 17 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00876** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MAYRA ALEJANDRA GRANADOS TOLOZA CC: 30.050.217 y EDWIN ALEXANDER BLANCO PATIÑO CC: 88.237.319**, para *decidir sobre la orden de pago solicitada.*

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MAYRA ALEJANDRA GRANADOS TOLOZA CC: 30.050.217 y EDWIN ALEXANDER BLANCO PATIÑO CC: 88.237.319**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4**, la siguiente suma de dinero:

Con relación al pagaré número 59786, por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000)** por concepto de capital, más los intereses de mora los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



MPCB

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2021-876 EJECUTIVO

**Dte: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER
COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4**
**Ddo. MAYRA ALEJANDRA GRANADOS TOLOZA CC: 30.050.217 y EDWIN ALEXANDER
BLANCO PATIÑO CC: 88.237.319**

Atendiendo a que el apoderado judicial de la parte actora de solicita medidas cautelares sobre el 50 % del salario devengado por los demandados sin indicar quien es el pagador de los mismos, así como el embargo de un bien inmueble perteneciente a una persona que no hace parte dentro del proceso y el embargo de matrículas las cuales no se especifica si corresponden a bienes muebles o comerciales no se accede a lo peticionado y se requiere para que las realice en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00875** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**, identificada con el NIT. No. 807007570-6, representada legalmente por el señor **RUBÉN ÁNGEL BECERRA ARÉVALO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JHON ALEXANDER PÉREZ SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.497.956 y **KEINNY BRISTNEY BUITRAGO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.527.579 para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JHON ALEXANDER PÉREZ SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.497.956 y **KEINNY BRISTNEY BUITRAGO OSORIO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.527.579, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**, identificada con el NIT. No. 807007570-6, representada legalmente por el señor **RUBÉN ÁNGEL BECERRA ARÉVALO**, la siguiente suma de dinero:

- E- la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$1.475.709,00)**, por concepto del pagare anexo a la demanda, más intereses moratorios, liquidados desde el 01 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora **NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00874** interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8 actuando a través de apoderado judicial en contra de **ADOLFO DE JESUS CASTAÑO QUINTERO CC: 70.908.765** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **ADOLFO DE JESUS CASTAÑO QUINTERO CC: 70.908.765**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

F- la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$9.458.191,00)**, por concepto del pagare anexo a la demanda, más intereses moratorios, liquidados desde el 28 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00873**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **ORLANDO SILVA PACHECO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de **CUCUTA**, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **13372963**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ORLANDO SILVA PACHECO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de **CUCUTA**, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **13372963**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS, CENTAVOS M/CTE (\$691.910); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) Valor Por la suma de, **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$691.910)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 14 de agosto de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00872**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **YAMILE JAIME FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de **CUCUTA**, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **37581474**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **YAMILE JAIME FLOREZ**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de **CUCUTA**, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **37581474**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL CIEN PESOS, NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.201.100,90); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) El primer valor Por la suma de, **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$297.940)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.
- b) El segundo Valor Por la suma de, **NOVECIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS, NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$903.160,90)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 12 de agosto de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el **No. 2021-00870**, interpuesto por **DEISY JOHANA ESPEJO MARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **53.115.136**, actuando a través de apoderado judicial en contra **EDUARDO RAMIREZ CARREÑO CC: 88.272.237**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **EDUARDO RAMIREZ CARREÑO CC: 88.272.237**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **DEISY JOHANA ESPEJO MARIÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **53.115.136**, la siguiente suma de dinero:

- a) Por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.400.000.00)**, por concepto de la obligación contenida en la Letra de Cambio Nro. 002.
- b) Por el valor de los intereses de plazo o corrientes sobre la anterior suma de dinero desde el día 14 de marzo del 2020 hasta el día 13 de agosto del 2020 fecha que se constituyó en mora la tasa estipulada para el bancario corriente.
- c) Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día 14 de agosto del año 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima estipulada en la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer al abogado **DIEGO MAURICIO CEBALLOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00869**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **FREDY ORTIZ GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de **CUCUTA**, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **13177046**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FREDY ORTIZ GUERRERO**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de **CUCUTA**, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **13177046**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DIECINUEVE PESOS, CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.364.019,40); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M/CTE. (\$268.060)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS, CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$1.095.959,40)** Bajo el ITEM Valor del Nuevo Saldo De Capital (Ver como N° 02), el cual contempla la suma de dineros de saldos pendientes por pagar de créditos hechos con la compañía financiados a cuotas.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 30 de agosto de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00868**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **ELCIDA BELTRAN DURAN**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de **CUCUTA**, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **63279357**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELCIDA BELTRAN DURAN**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de **CUCUTA**, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **63279357**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.567.087,33); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS M/CTE. (\$375.100) Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01)**, el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, TREINTAA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.191.987,33)**.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 16 de agosto de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00867** interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8 actuando a través de apoderado judicial en contra de **CARMEN STELLA OSORIO HERNANDEZ CC: 60.386.619** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **CARMEN STELLA OSORIO HERNANDEZ CC: 60.386.619**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

G- la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.435.851,00)**, por concepto del pagare anexo a la demanda, más intereses moratorios, liquidados desde el 29 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00866**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **DELVIS ANTONIO PLATA**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de **CUCUTA**, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **54702208**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**; RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DELVIS ANTONIO PLATA**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en la ciudad de **CUCUTA**, Norte de Santander, titular de la cedula de ciudadanía No. **54702208**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON QUINIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.504.797,33); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) El primer valor Por la suma de, **TRESCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$312.810)** Bajo el ITEM Total a Pagar (Ver como N° 01), el cual contempla la suma de dinero exigible en dicha factura por el servicio prestado de gas natural y demás conceptos facturados y detallados en la misma.

b) El segundo Valor Por la suma de, **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS, TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.191.987,33)**.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 16 de agosto de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

QUINTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer al abogado **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS** conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00865** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LADY DIANA SANJONERO GOMEZ CC: 1.098.647.396 y ELDA GOMEZ LAGOS CC: 37.176.574**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LADY DIANA SANJONERO GOMEZ CC: 1.098.647.396 y ELDA GOMEZ LAGOS CC: 37.176.574**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4**, la siguiente suma de dinero:

Con relación al pagaré número 603318, por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** por concepto de capital, más los intereses de mora los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019), hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00863**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILMER SALAZAR VELOZA**, quien se identifica con **cédula de ciudadanía No.1.093.296.306**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILMER SALAZAR VELOZA**, quien se identifica con **cédula de ciudadanía No.1.093.296.306**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

1. Por concepto de capital acelerado desde el día de la presentación de la demanda por la suma de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.784.948,74)**.

2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en la pretensión No.1, desde la fecha de presentación de la demanda a razón de la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago.

3. Por concepto de capital vencido, la suma de **CUARENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$40.665,39)** correspondiente a la cuota No. 45, que debía cancelarse el día 05 de septiembre del 2021.

4. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.0% efectivo anual pactado, la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$217.767,23)**, liquidados desde el día 06 de agosto del 2021, hasta día 05 de septiembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de septiembre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$22.949.940,18; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 45, el día 05 de septiembre del 2021.

5. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 45, pagadera el 05 de septiembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de septiembre del 2021 y hasta el día siguiente de la presentación de la demanda.

6. Por concepto de capital vencido, la suma de **CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$41.051,26)** correspondiente a la cuota No. 46, que debía cancelarse el día 05 de octubre del 2021.

7. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.0% efectivo anual pactado, la suma de **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$217.381,36)**, liquidados desde el día 06 de septiembre del 2021, hasta día 05 de octubre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de octubre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$22.909.274,79; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 46, el día 05 de octubre del 2021.

8. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 46, pagadera el 05 de octubre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de octubre del 2021 y hasta el día siguiente de la presentación de la demanda.

9. Por concepto de capital vencido, la suma de **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$41.440,78)** correspondiente a la cuota No. 47, que debía cancelarse el día 05 de noviembre del 2021.

10. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.0% efectivo anual pactado, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y**



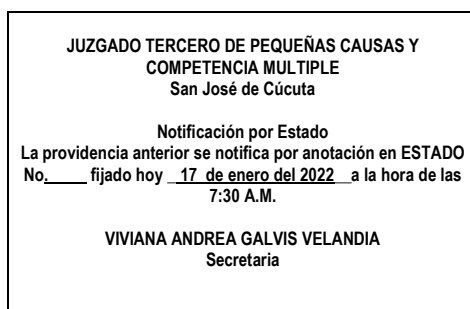
CUATRO CENTAVOS (\$216.991,84), liquidados desde el día 06 de octubre del 2021, hasta día 05 de noviembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de noviembre del 2021, cuyo valor corresponde a la suma de \$22.868.223,53; intereses que debían haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 47, el día 05 de noviembre del 2021.

11. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 47, pagadera el 05 de noviembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de noviembre del 2021 y hasta el día siguiente de la presentación de la demanda.

12. Por concepto de capital vencido, la suma de **CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON UN CENTAVO (\$41.834,01)** correspondiente a la cuota No. 48, que debía cancelarse el día 05 de diciembre del 2021.

13. Por concepto de interés de plazo, a razón del 12.0% efectivo anual pactado, la suma de **DOSCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$216.598,61)**, liquidados desde el día 06 de noviembre del 2021, hasta día 05 de diciembre del 2021, sobre el capital amortizado a corte del 05 de diciembre del 2021, cuyo valor de \$22.826.782,75; haberse pagado junto con la cuota de amortización No. 48, el día 05 de diciembre del 2021.

14. Por concepto de intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 48, pagadera el 05 de diciembre del 2021; liquidados a partir del día siguiente a la fecha de su vencimiento, es decir desde el 06 de diciembre del 2021 y hasta el día siguiente de la presentación de la demanda.



SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-315847**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderado judicial a **JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____. Sírvasc dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00861**, interpuesto por sociedad **LLANTA XPRESS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** con siglas **LLANTA XPRESS S.A.S.** y **NIT. 901.408.900-5**, actuando a través de apoderado judicial en contra de sociedad **LLANTAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, con **NIT 901.223.768-3**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar sociedad **LLANTAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.S.**, con **NIT 901.223.768-3**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a por sociedad **LLANTA XPRESS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS** con siglas **LLANTA XPRESS S.A.S.** y **NIT. 901.408.900-5**, la siguiente suma de dinero:

- A-** La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.733.681)**, por concepto de la obligación por saldo pendiente de capital representados en las mercancías contenidas en la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. ZFC-228** enviada por la sociedad ejecutante el día **12 de febrero de 2021** y leída por la sociedad ejecutada el **06 de abril de 2021**, más intereses moratorios que liquidados desde el día **14 de mayo de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B-** La suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.306.669)**, por concepto de la obligación por capital representados en las mercancías contenidas en la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. ZFC-343** enviada por la sociedad ejecutante el día **08 de marzo de 2021** y leída por la sociedad ejecutada el **08 de marzo de 2021**, más la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$1.262.901)**, por concepto de la obligación por capital representados en las mercancías contenidas en la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. ZFC-453** enviada por la sociedad ejecutante el día **13 de abril de 2021** y leída por la sociedad ejecutada el **21 de abril de 2021**.
- C-** La suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$20.970.000)**, por concepto de la obligación por capital representados en las mercancías contenidas en la **FACTURA ELECTRONICA DE VENTA No. ZFC-469** enviada por la sociedad ejecutante el día **14 de abril de 2021** y leída por la sociedad ejecutada el **15 de abril de 2021**, más los intereses moratorios que liquidados desde el día **07 de junio de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación, más los intereses moratorios que liquidados desde el día **12 de julio de 2021** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderado judicial al doctor **ANDRÉS ALBERTO CARREÑO VELÁSQUEZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 17 de enero del 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00860**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **NUBIA MANCIPE GELVES identificada con C.C. No. 60,325,038**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NUBIA MANCIPE GELVES identificada con C.C. No. 60,325,038**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

Por **DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON DOS CENTAVOS (\$226,741.02)** por concepto de cuotas de capital vencidas, más sus respectivos intereses moratorios.

Por **VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$25,206,690.77)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda, más los intereses moratorios del capital acelerado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique, más los intereses de plazo vencidos, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de **UN MILLON DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1,202,400.48)**

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-315842**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 17 de enero del 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00859**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **ERIKA LILIANA LANDINEZ DURAN identificada con C.C. No. 37,506,397**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ERIKA LILIANA LANDINEZ DURAN identificada con C.C. No. 37,506,397**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

Por **1,178.8887 UVR** que a la cotización de \$287.8637 para el día 1 de diciembre de 2021 equivalen a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$339,359.26)** por concepto de **cuotas de capital vencidas**, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más sus respectivos intereses moratorios.

Por **91,375.4871 UVR** que a la cotización de \$287.8637 para el día 1 de diciembre de 2021 equivalen a la suma de **VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$26,303,685.81)**, **capital acelerado** de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda. Suma que se actualizará de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, más los **intereses moratorios del capital acelerado** desde la fecha de presentación de esta demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique, más los **intereses de plazo vencidos**, pactados, de conformidad con la tabla de amortización que se aporta, los que ascienden a una suma total de **2,325.6456 UVR** que a la cotización de \$287.8637 para el día 1 de Diciembre de 2021 equivalen a la suma de **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$669,468.94)**

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-315668**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 17 de enero del 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ **Oficio N.** _____

Señor(a)(es): _____. Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**San José de Cúcuta,
dos mil veintidós (2022)**

Pasa al despacho el
EJECUTIVO radicado bajo
interpuesto por **BANCO
ARGENTARIA COLOMBIA
860.003020-1**, actuando
judicial en contra de
TARAZONA FUENTES CC:
sobre la orden de pago solicitada.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>17 de enero del 2022</u> a la hora de las 7:30 A.M. VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria

catorce (14) de enero de

presente proceso
el No. **2021-00858**,
BILBAO VIZCAYA
S.A BBVA COLOMBIA NIT.
a través de apoderado
MARIA CRUZDELINA
60.280.241, para decidir

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA CRUZDELINA TARAZONA FUENTES CC: 60.280.241**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA NIT. 860.003020-1**, la siguiente suma de dinero:

A- VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$25.450.282,26), por concepto de capital adeudado en el pagare anexo a la presente demanda, más los intereses de plazo causados desde el 29 de febrero de 2020 hasta el 29 de junio del 2021.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00857**, interpuesto por **GERARDO RIVERA FUENTES**, *identificado con la cedula No. 88.197.000*, actuando a través de apoderado judicial en contra de **WILMER ALBERTO FUENTES GAMBOA**, *identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No.88.002.489*, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **WILMER ALBERTO FUENTES GAMBOA**, *identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No.88.002.489*, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **GERARDO RIVERA FUENTES**, *identificado con la cedula No. 88.197.000*, la siguiente suma de dinero:

B- QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), por concepto de capital adeudado en la escritura pública 0579, más los intereses de plazo y moratorios a los que haya lugar hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-225789**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **ERIKA ELIZABETH DELGADO PAEZ** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 17 de enero del 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00856**, interpuesto por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MONICA ALEXANDRA DUARTE GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.290.973**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MONICA ALEXANDRA DUARTE GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **37.290.973**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con **NIT. 899.999.284-4**, representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN**, la siguiente suma de dinero:

- A- Por el **SALDO INSOLUTO DE LA OBLIGACIÓN** por capital que en pesos asciende a **\$26.517.024,36 M/CTE** equivalentes a **92.199,0608 UVR** liquidados al 05/11/2021.
- B- Por el **CAPITAL DE CUOTAS EN MORA**, causados y no pagados por el demandado que en pesos asciende a **\$549.946,57 M/CTE** equivalentes a **1.910,4919 UVR** liquidados desde el 05/04/2021 al 05/11/2021.
- C- Por los **INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA**, causados y no pagados por el demandado que en pesos asciende a **\$1.651.897,30 M/CTE** equivalentes a **5.738,6238 UVR** liquidados desde el 05/04/2021 al 05/11/2021
- D- Por los **INTERESES DE MORA SOBRE LAS CUOTAS VENCIDAS**, causados y no pagados por el demandado que en pesos asciende a **\$21.084,41 M/CTE** equivalentes a **73,2464 UVR** liquidados desde el 05/04/2021 al 05/11/2021
- E- Por la **PRIMA DE SEGUROS** causados y no pagados por el demandado que en pesos asciende a **\$112.507,08 M/CTE** liquidados desde el 05/04/2021 al 05/11/2021.
- F- Por los **INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO**, convenidos a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera a la fecha de pago, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando el pago total se haga efectivo.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-317044**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **LEIDY JULIETH DELGADO VARGAS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 17 de enero del 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Añalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a) (es): _____. Sírvasse dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00855** interpuesto por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4** actuando a través de apoderado judicial en contra de **LARRY FRANCO RAMIREZ CC: 60.069.823**, para *decidir* sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LARRY FRANCO RAMIREZ CC: 60.069.823**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.197.484, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABADORES DEL NORTE DE SANTANDER COOMUTRANORT LTDA NIT.890-501.609-4**, la siguiente suma de dinero:

Con relación al pagaré número 61969, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$5.500.000)** por concepto de capital, más los intereses de mora los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día (10) de agosto de dos mil diecinueve (2019), hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **DAVID JIMENEZ ZAMBRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00854**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARGARITA MANCIPE RODRIGUEZ Y ANGELA LILIANA MANCIPE RODRIGUEZ**, identificado(s) con cédula de ciudadanía **No. 27620602 y 1092359014**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARGARITA MANCIPE RODRIGUEZ Y ANGELA LILIANA MANCIPE RODRIGUEZ**, identificado(s) con cédula de ciudadanía **No. 27620602 y 1092359014**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

Por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No. **05706067500157750**, del capital consistente en **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8.885.638,96)** moneda corriente M/cte, más los intereses moratorios, sobre las cuotas de capital de amortización desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Mas por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto del capital, calculados desde 05/01/2021 hasta 30/11/2021, los cuales ascienden a la suma de **UN MILLON TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA TRES PESOS CON QUINCE CENTAVOS(\$1.031.573,15)**.

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-269513**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

MPCB

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 17 de enero del 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00852**, interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSÉ DANIEL MONCADA LEÓN**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **1093736883**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSÉ DANIEL MONCADA LEÓN**, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. **1093736883**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A, NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

- A- Por concepto de por el concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción No. **05706066300192231**, del capital consistente en **VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$22.502.679,91)** moneda corriente M/cte, mas intereses moratorios causados a partir del día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- B- Por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo insoluto del capital, calculados desde 24/05/2021 hasta 30/11/2021, los cuales ascienden a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/cte (\$1.795.782,17).**

SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-317085**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 17 de enero del 2022 a la hora de las
7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00851** interpuesto por el **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT. 860.007.738-9, representada legalmente por **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO** actuando a través de apoderado judicial en contra de **BENJAMIN NAVARRO VERGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.197.484, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **BENJAMIN NAVARRO VERGEL**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.197.484, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague al **BANCO POPULAR S.A.** identificado con NIT. 860.007.738-9, representada legalmente por **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, la siguiente suma de dinero:

Con relación al pagaré número 45003790000437, por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$26.095.000)** por concepto de capital, más los intereses de mora los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley desde el día seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021), hasta que se produzca el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré base de ejecución.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

MPCB

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00850** interpuesto por la **sociedad MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, identificada con NIT: 900214971-0**, representada legalmente por el señor **CESAR DARÍO CAMACHO SUAREZ** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA, identificado con la C.C. 88.205.624** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA, identificado con la C.C. 88.205.624**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a la **sociedad MUNDO CROSS ORIENTE LTDA, identificada con NIT: 900214971-0**, la siguiente suma de dinero:

La suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$2.731.000)**, por concepto del pagare No. 25251, más los intereses moratorios de este capital causados desde el día 27 de mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **LUDWING GERARDO PRADA VARGAS** como endosatario en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy
17 de enero de 2022, de conformidad con el
artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00849** interpuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8 actuando a través de apoderado judicial en contra de **MIGUEL ALEJANDRO CASADIEGOS CARDENAS CC: 1.090.441.234** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA; RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar a **MIGUEL ALEJANDRO CASADIEGOS CARDENAS CC: 1.090.441.234**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FIANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN"** NIT. 804.009.752-8, la siguiente suma de dinero:

H- la suma de **CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.812.879,00)**, por concepto del pagare No. **055-096-003846783** más intereses moratorios, liquidados desde el 13 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: sobre las cosas se pronunciará el despacho en su oportunidad

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES** como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy **17 de enero de 2022**, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

MPCB

San José de Cúcuta, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pasa al despacho el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00842**, interpuesto por **MAURICIO MARIN ECHEVERRY CC: 1.115.726.907**, actuando a través de apoderado judicial en contra de **GLORIA MARIA PATIÑO CRUZ CC: 60.275.619**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **GLORIA MARIA PATIÑO CRUZ CC: 60.275.619**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído pague a **MAURICIO MARIN ECHEVERRY CC: 1.115.726.907**, la siguiente suma de dinero:

A- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)** que corresponden al saldo insoluto sobre la escritura pública No.2934, más los intereses moratorios, desde el 01 de marzo del 2020 hasta que se efectué el pago de la obligación.

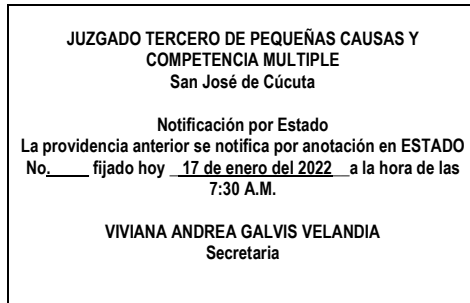
SEGUNDO: Tramitarse como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s., del C. G. P.

TERCERO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del



Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Decretar el secuestro del inmueble propiedad del identificado con **No. 260- 194863**, se instrumentos públicos medida cautelar allegar constancia de



embargo y posterior hipotecado de demandado, matrícula inmobiliaria requiere a la oficina de para que registre la ordenada y se sirva la misma

QUINTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer como apoderada judicial al doctor **DIEGO ARMANDO YAÑEZ FUENTES** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya
j03pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 5922834

SAN JOSE DE CUCUTA _____ Oficio N. _____

Señor(a)(es): _____. Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando el número de radicación y de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO

MPCB